



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-753-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(20)-06-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Un Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, por la señora **KIRIA IVETH RIVAS URBINA**, en su calidad de Ex Supervisora de Riesgo de Crédito del Banco de Fomento de la Producción (BFP), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los objetivos siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **KIRIA IVETH RIVAS URBINA** en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-753-18

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, a las cuatro y cinco minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KIRIA IVETH RIVAS URBINA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las Entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme Certificado Registral de Vehículo de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, se encuentra inscrito a nombre de su cónyuge, señor Cristhian Iván Balladares Ordóñez, Vehículo Automóvil, Marca: Hyundai, Placa: M 074780, Año: 1991, desde el veintiséis de junio del año dos mil siete. **2)** En el Banco de América Central (BAC) tiene registrada a su favor la Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **357862283**, aperturada el diez de enero del año dos mil catorce; asimismo, Cuenta de Ahorro en Dólares Número **362192841**, aperturada el dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete; Tarjetas de Débito en Córdoba y Dólares Números **5303009606311227**, **5470518916730493** y **5470519516082673**. En la misma Institución Bancaria se encuentra registrada a nombre de su cónyuge, señor Cristhian Iván Balladares Ordóñez, Cuenta de Ahorro en Dólares Número **362192742**, aperturada el dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete, así como, Tarjeta de Débito en Córdoba y Dólares Números **5470519016519547** y **5470519716131304**. **3)** Tiene registrada a su nombre en el Banco de la Producción (BANPRO), Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **10022208499245**, del cinco de agosto de dos mil quince; y, **4)** En el Banco LAFISE (BANCENTRO), tiene registrada a su nombre Tarjeta de Crédito en Dólares Número **37757717**, aperturada el día trece de febrero del año dos mil diecisiete. Que todos los bienes ya descritos no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, objeto de verificación. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Ex Servidora Pública **KIRIA IVETH RIVAS URBINA**, en su calidad ya señalada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-753-18

notificación que fue recibida el diez de abril del año dos mil dieciocho, a la una y veinte minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora, quien presentó escrito en fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, en el que pretendió justificar las inconsistencias debidamente notificadas. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso administrativo y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO

I

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática deja establecida la Organización del Estado, y en el artículo 130 señala la obligatoriedad de todo funcionario del Estado de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La Ley regula esta materia. En este caso, la Ley que regula esta materia de la Rendición de Cuentas es la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en su artículo 1, establece como objeto de la ley establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 6, literal h), de la precitada Ley de Probidad, estatuye que la **Declaración Patrimonial**, es el informe que rinde el Servidor Público por ministerio de la Constitución y la presente Ley ante la Contraloría General de la República acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal. Asimismo, el artículo 7, literal e), de la ya referida Ley No. 438, impone como deber de los Servidores Públicos presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría General de la República. Por otro lado, el artículo 12 de la misma Ley de Probidad, señala las causales que se consideran como faltas inherentes a la probidad del Servidor Público y entre ellas está no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, faltas que conllevan a la determinación de Responsabilidades, según lo disponen sus artículos 13 y 14 de la ya mencionada Ley. Finalmente, el artículo 21 de la misma Ley, señala de forma clara y determinante el detalle de los bienes que integran el patrimonio personal del Servidor Público, su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, en este caso, precisa que debe informarse los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, obras de arte, acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, entre otros deberes.

II

Sentadas las bases jurídicas relativas a la rendición de cuentas del patrimonio de la Ex Servidora Pública, y como se identificaron varias inconsistencias en la declaración de Cese de la señora **KIRIA IVETH RIVAS URBINA**, las que se señalaron en el Vistos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-753-18

Resulta de la presente Resolución Administrativa, quien presentó escrito en fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, con los que pretendió justificar las inconsistencias debidamente notificadas, manifestando lo siguiente: **1)** En relación al Vehículo Marca Hyundai, Modelo: Elantra, Placa M 074780, Año 1991, fue vendido por su cónyuge al señor José Manuel Andino Balladares. Adjuntó fotocopia de documento. **2)** En relación a las Cuentas del Banco de América Central (BAC), manifestó: **a)** La Cuenta Número **357862283**, es una Cuenta Nómina de Financiera Finca Nicaragua, manifestó que la cuenta no es utilizada, ya que era sólo para depósito de salario, aduce que se encuentra en cero. **b)** En relación a la Cuenta **362192841**, expresó que la reportó en su Declaración de Inicio como Supervisor in situ de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, ya que dejó de laborar para el Banco de Fomento de la Producción; **c)** Asimismo, referente a las Tarjetas de Débito Número **5303009606311227**, en esta cuenta es donde le depositaban su salario en la Financiera Finca Nicaragua, señaló que se encuentra relacionada con la Cuenta Número **357862283**; **d)** Respecto a relación a la Tarjeta Número **5470518916730493**, manifestó le depositan su salario como servidora pública de la Súper Intendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, alegó que la Tarjeta la recibió posterior a su Declaración Patrimonial, adjuntó Estado de Movimiento y correo electrónico de Recursos Humanos de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete; y **e)** La Tarjeta de Débito Número **5470519516082673**, señaló únicamente que es una Cuenta de Ahorro en Dólares. En relación a las Cuentas a nombre de su cónyuge, señor Cristhian Iván Valladares Ordóñez: **a)** Referente a la Cuenta de Ahorro Número **362192742**, manifestó que se relaciona con la Tarjeta de Débito Número **5470519716131304**, es una Cuenta de Ahorro, con un saldo inicial de Dos Mil Cien Dólares Netos (US\$2,100.00), a la fecha tiene depositado la cantidad de Cinco Mil Ciento Cuatro dólares con 97/100, (US\$5,104.97). Adjuntó estado de cuenta con fecha de corte once de abril del año dos mil dieciocho; y **b)** En cuanto a la Tarjeta de Débito Número **5470519016519547**, manifestó que en esa Tarjeta le depositan su salario a su cónyuge, señor Valladares Ordóñez, adjuntó fotocopia de constancia salarial. **3)** Cuenta de Ahorro en Córdobas Número **10022208499245**, aperturada en el Banco de la Producción (BANPRO), señaló que es donde le depositaban su salario como Ex Supervisora de Riesgos de Crédito del Banco de Fomento de la Producción, consta en el punto siete Relación de Ingresos de su Declaración de Probidad de Cese. Adjuntó consulta de saldo en cero; y **4)** En el Banco Lafise (BANCENTRO) referente a la Tarjeta de Crédito Número **37757717**, por tenerla en saldo cero a la fecha que presentó su Declaración Patrimonial, no la reflejó en la misma, adjuntando Estado de Cuenta en saldo cero. Vista la situación, corresponde ahora, analizar las omisiones de la Declaración Patrimonial de la señora **KIRIA IVETH RIVAS URBINA**, en este caso, se desvanecen las inconsistencias referentes: **a)** Automóvil Marca Hyundai, Placa: M 074780, Año: 1991, a nombre de su cónyuge, señor Cristhian Iván Balladares Ordóñez, conforme Escritura Pública Número Nueve, Compra Venta de Vehículo, del veinte de enero del año dos mil nueve, se evidencia que fue enajenado al señor José Manuel Andino Balladares, documento suscrito ante el Notario Ariel Antonio Pérez Arcia, fecha anterior a la presentación de su Declaración Patrimonial. No se desvanecen lo referente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-753-18

a las siguientes omisiones: Cuentas en el Banco de América Central (BAC): **a)** La Cuenta Número **357862283**, es una Cuenta Nómina de Financiera Finca Nicaragua, manifestó que la cuenta se encuentra relacionada con la Tarjeta de Débito Número **5303009606311227**, la que no es utilizada, ya que era sólo para depósito de salario, aduce que se encuentra en cero, sin embargo, no presentó documento emitido por la Institución Financiera donde demuestre que son Plan Nómina, o se encuentran canceladas; **b)** En relación a la Cuenta **362192841**, expresó que la reportó en su Declaración de Inicio como Supervisor in situ de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, ya que dejó de laborar para el Banco de Fomento de la Producción; además, se encuentra relacionada con la Tarjeta de Débito Número **5470519516082673**; no evidenció que se encuentran canceladas con documento emitido por la Institución Financiera; **c)** En relación a la Tarjeta **5470518916730493**, no demostró que se sea una Cuenta Nómina, debido a que la constancia que presentó, emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), en la que se le comunicó que se presentará a retirar su Tarjeta de Débito, no se describe el número de Tarjeta, por lo que no evidencia que se refiera a la de la inconsistencia notificada; Cuentas a nombre de su cónyuge, señor Cristhian Iván Balladares Ordóñez: **a)** La Cuenta Número **362192742**, expresó que tiene relación con la Tarjeta de Débito Número **5470519716131304**, sin embargo no presentó evidencia que dicha cuenta sean vinculantes; asimismo, se comprobó mediante Estado de Cuenta de Banca en Línea, que la Cuenta le pertenece al señor Balladares y se refleja que al once de abril del año dos mil dieciocho, tiene un saldo disponible de Cinco Mil Ciento Cuatro Dólares con 97/100 (U\$5,104.97), es decir se encuentra activa y no fueron declaradas; **b)** Tarjeta de Débito Número **5470519016519547**, manifestó que corresponde a Plan Nómina donde se le deposita el salario que devenga su esposo como Servidor Público en la Asamblea Nacional de Nicaragua, no evidenció que la Tarjeta sea de Nómina, ya que presentó constancia emitida por la Responsable de Recursos Humanos de ese Poder del Estado, donde señaló únicamente, que el señor Balladares Ordóñez, labora en una Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos; sin embargo, no hace constar que su salario le sea transferido a dicha cuenta. Asimismo, referente a la Cuenta de Ahorro en Córdobas Número **10022208499245**, aperturada en el Banco de la Producción (BANPRO), señaló que es donde le depositaban su salario como Ex Supervisor de Riesgos de Crédito del Banco de Fomento de la Producción, consta en el punto siete Relación de Ingresos de su Declaración de Probidad de Cese, no presentó documento oficial emitido por la Institución Financiera donde conste que la cuenta se encuentra cancelada; y en el Banco LAFISE (BANCENTRO) referente a la Tarjeta de Crédito Número **37757717**, no es justificación alegar que no fue declarada por tenerla en saldo cero a la fecha que presentó su Declaración Patrimonial. Conforme lo anterior la ex servidora pública ha incurrido en falta administrativa por no declarar en forma, la totalidad de los bienes que posee legalmente, así lo dispone el artículo 12, inciso c), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa, al omitir los bienes ya descritos, transgrediendo el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-753-18

Que tal incumplimiento, trajo como consecuencia la violación del artículo 105, numeral 1) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que Los servidores de las Entidades y Organismos Públicos tienen los siguientes deberes y atribuciones: Cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, administrativas aplicables. De igual manera transgredió el artículo 38, numeral 1), de la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece que los funcionarios y empleados del Servicio Civil de la Carrera Administrativa deben respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la referida Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 23), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 4, 13, 14 y 15 de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-88-(20)-06-2018, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de CESE, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **KIRIA IVETH RIVAS URBINA**, en su calidad de Ex Supervisora de Riesgo de Crédito del Banco de Fomento a la Producción (BFP), por incumplir el ordenamiento Constitucional de los Servidores Públicos, artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literal e) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a como se dejó relacionado en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-753-18

como Sanción Administrativa, la **Multa de Un (1) Mes de salario**, que deberá ejecutarse por la Procuraduría General de la República y a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1), de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa, deberá de informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO: Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (20)
Consecutivo
M/López